CORPOURABA
CONSECUTIVO 200-10-01-12-0272-2024
Fecha: 25/09/2024 Hora: 14:38:29 Folios: 1

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATISTA:	**FERNEL GREGORIO LOZANO DURANGO** **CC. 15.674.394**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y LAS QUE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL, Y EL CONSEJO DIRECTIVO EN LO RELACIONADO CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN.**
VALOR:	**TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M.L ($39.000.000).**
PLAZO DE DURACIÓN:	**SEIS (06) MESES**
PROGRAMA:	**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
SUBPROGRAMA:	**INTERSECTORIAL MEDIO AMBIENTE**
PROYECTO:	**FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN FINANCIERA ADMINISTRATIVA Y LOGÍSTICA**

Entre los suscritos **JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**, mayor y vecino de Apartadó, (Ant), identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.527.488, Representante Legal Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA ente Corporativo de carácter público del orden Nacional, identificada con NIT 890.907.748-3, creado mediante la Ley 65 de 1968 y transformado por la Ley 99 de 1993, y el Acta de Posesión Nro. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo de 2024, facultado legalmente para contratar por el Artículo 11, Numeral 1 y 3, Literal B) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida mediante Acuerdo Nro.100-02-01-01-001 del 21 de febrero de 2008 quien para efectos de este contrato y como entidad se denominará **CORPOURABA o LA CORPORACIÓN** y de la otra parte, **FERNEL GREGORIO LOZANO DURANGO,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **15.674.394**, quien en adelante en este contrato y para sus efectos se denominará **EL CONTRATISTA.** Los anteriores que en conjunto se denominarán las Partes, acuerdan celebrar el contrato de prestación de servicios persona natural, previo cumplimiento de los requerimientos de la Ley 80 de 1993, reformada mediante la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y de las siguientes consideraciones:

Que la Ley 1150 de 2007 en su título I hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, y dando cumplimiento a ellos el artículo 2° de la ley en mención establece las diferentes modalidades de selección, entre las cuales se encuentra la contratación directa, numeral 4°.

Que el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la

CORPOURABA
CONSECUTIVO
Fecha: 25/09/2024 Hora: 14:38:29 Folios: 1

gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

CORPOURABA es una entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, adscrita al Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

En principio se considera que una entidad pública, no está obligada a tener Revisor Fiscal, salvo que la entidad supere los topes de ingresos y patrimonio establecidos en el parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o en el evento de que los estatutos exijan el nombramiento del mencionado cargo, como es el caso de las CARs.

El artículo 25, le atribuyó a las Asambleas de las CAR la función de "Designar el revisor fiscal". La ley 42/93, reglamentó el informe del revisor fiscal enviado a la Asamblea General, tratándose de vigilar que los administradores cumplan con las funciones legales y estatutarias, para lo cual, debe aplicar las normas de auditoría generalmente aceptadas que están definidas en el artículo 7 de la Ley 43 de 1990, necesariamente identificando las que de manera particular marcan la diferencia en el ejercicio de la Revisoría Fiscal en las entidades del sector público, dado el carácter normativo que condiciona el cumplimiento de la función pública.

Como lo establecen los Estatutos de la Corporación, de acuerdo con el capítulo X CONTROL INTERNO, CONTROL FISCAL E INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ART. 74. REVOSORÍA FISCAL. La Corporación tendrá un revisor fiscal quién deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada para periodos anuales con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa, pudiendo ser reelegido. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que lo modifiquen, adición o deroguen.

En febrero de 2024 se publica en periódico de amplia circulación la convocatoria a personas naturales y jurídicas que deseen postularse a la designación como Revisor Fiscal de la Corporación, para el periodo 01 de abril de 2024 al 31 de marzo de 2025.

En la asamblea Corporativa llevada a cabo en fecha 27 de febrero de 2024 con la votación de los alcaldes y/o sus delegados, fue elegida la profesional en contaduría pública, TOMASA CASIANI GOMEZ, para el ejercicio de la revisoría Fiscal de CORPOURABA por el periodo comprendido desde abril de 2024 hasta marzo de 2025.

Se ha recibido información de parte de la profesional TOMASA CASIANI GOMEZ, que comunica la renuncia a su elección como revisora fiscal de la Corporación, en razón a quebrantos de salud que no le permiten desempeñar a cabalidad su actividad profesional.

De acuerdo con la asamblea extraordinaria llevada a cabo el 18 de septiembre de 2024, se eligió el Revisor fiscal que ejercerá por el periodo octubre 2024 y el 31 de marzo de 2025. Realizada la asamblea extraordinaria, y analizadas las 4 hojas de vida recibidas y radicadas, fue elegido el contador Público FERNEL GREGORIO LOZANO DURANGO.

- Que EL CONTRATISTA, ha acreditado su idoneidad y experiencia.

- Que el contrato de prestación de servicios, se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Prestación de servicios de Revisoría Fiscal de acuerdo a lo previsto en el Artículo 207 del Código de Comercio y las que asigne la Asamblea General, y el Consejo Directivo en lo relacionado con el funcionamiento de la Corporación.

CORPOURABA
CONSECUTIVO 200-10-01-12-0272-2024
Fecha: 25/09/2024 Hora: 14:38:29 Folios: 1

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Auditar los Estados Financieros anuales consolidados e intermedios y a los diferentes temas que considere pertinente.
2. Vigilar la gestión fiscal de la administración.
3. Ayudar a mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión Administrativa.
4. Ejercer control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal y avalar con su firma las declaraciones tributarias.
5. Diligenciar adecuada y oportunamente los formatos adoptados por la Entidad.
6. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN.
7. Presentar el Plan de Auditoria.
8. Elaborar y presentar cronograma para las auditorías a realizar.
9. Realizar asistencia personalizada en la entidad como mínimo una vez al mes y/o cuando lo requiera la Gerencia.
10. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los temas auditados.
11. Elaborar informes mensuales necesarios para conocer el avance del objeto contractual.
12. Dictaminar los estados financieros de CORPOURABA.
13. Presentar cada tres meses el certificado de la junta central de contadores.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Realizar las auditorias sobre los Estados Financieros anuales consolidados e intermedios y a los diferentes temas que considere pertinente y emitir los conceptos sobre los hallazgos de auditoria con sugerencias para su solución.
2. Vigilar la gestión fiscal de la administración, que asegure el buen uso y conservación de los recursos públicos y privados de conformidad con las normas legales.
3. Ayudar a mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión Administrativa, a través de la utilización de sistemas de seguimiento de las decisiones, con base en las funciones asignadas por la ley.
4. Ejercer control en el cumplimiento de las normas tributarias y aquellas de contenido parafiscal y avalar con su firma las declaraciones tributarias.
5. Diligenciar adecuada y oportunamente los formatos adoptados por la Entidad, específicamente el formato de seguimiento de actividades el cual será remitido a la coordinación con una periodicidad mensual.
6. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN.
7. Presentar el Plan de Auditoria, para la vigencia del contrato.
8. Elaborar y presentar cronograma para las auditorías a realizar.
9. Realizar asistencia personalizada en la entidad como mínimo una vez al mes y/o cuando lo requiera la Gerencia.
10. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los temas auditados.
11. Elaborar informes mensuales necesarios para conocer el avance del objeto contractual.
12. Dictaminar los estados financieros de CORPOURABA.

CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE CORPOURABA: 1. Cancelar oportunamente sus obligaciones contractuales en los plazos pactados. **2.** Sin detrimento de la plena autonomía técnica y administrativa que tiene **EL CONTRATISTA suministrarle** el apoyo logístico que se convenga, para el oportuno y correcto cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD: Todos los informes resultantes de la ejecución del presente contrato serán propiedad de **CORPOURABA** y **EL CONTRATISTA** no podrá hacer uso de ellos con fines distintos al cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, salvo autorización expresa, previa y escrita de la Dirección General de **LA CORPORACIÓN**. **EL CONTRATISTA** se obliga a no

CORPOURABA
CONSECUTIVO **200-10-01-12-0272-2024**
Fecha: 25/09/2024 Hora: 14:38:29 Folios: 1

divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

SEXTA. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato se designará mediante acto administrativo.

SEPTIMA. PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El contrato tendrá un plazo de ejecución de seis (06) meses por la eventualidad presentada, contados a partir del inicio en Secop II, aprobación de la póliza y expedición del registro presupuestal.

El lugar de ejecución del contrato será en la sede principal de CORPOURABA.

OCTAVA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Por el conocimiento y experiencia mínima del contratista y revisado los contratos similares en el SECOP II y en los planes de adquisiciones de las entidades, se determinó que el presupuesto oficial para la presente contratación es de Treinta y nueve millones de pesos ($39.000.000), IVA incluido.

Se cancelarán por concepto de Honorarios la suma de seis millones quinientos mil pesos ($6.500.000) mensuales, previo a la presentación de la factura electrónica, acreditación del pago de seguridad social y visto bueno del supervisor, previo visto bueno del supervisor y acorde al cronograma de pagos de CORPOURABA.

NOVENA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El presente Contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia presupuestal de 2024:

NUMERO CDP	**FECHA CDP**	**VALOR**
223 / SIIF 224	07/06/2024	$26.000.000
278	16/07/2024	$10.000.000
339	24/07/2024	$3.000.000

CÓDIGO PRESUPUESTAL	**NOMBRE DEL RUBRO PRESUPUESTAL**	**FUENTE DEL RECURSO**
2.1.2.02.02.008.32.82221.1.0.01.1.2.3.3.04 **$26.000.000**	Servicio de contabilidad	FCA
2.3.2.02.02.008.32990900122.32.82221.1.0.01.1.2.3.1.01 **$10.000.000**	Servicio de Contabilidad	SOBRETASA AMBIENTAL
2.3.2.02.02.008.32990900122.32.82221.1.0.01.1.2.3.1.01 **$3.000.000**	Otros Servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	SOBRETASA AMBIENTAL

DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato se suscribe en consideración a las condiciones personales e intelectuales de **EL CONTRATISTA** y en consecuencia este no podrá ceder el contrato, ni subcontratar, ninguna de las obligaciones allí contraídas, a persona alguna natural o jurídica sin la autorización previa y escrita de **CORPOURABA**.

DÉCIMA PRIMERA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN: En materia de caducidad, declaratoria de incumplimiento, terminación, modificación e interpretación unilaterales, inhabilidades e incompatibilidades y cesión del contrato, se dará cumplimiento a la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

CORPOURABA
CONSECUTIVO 200-10-01-12-0272-2024
Fecha: 25/09/2024 Hora: 14:38:29 Folios: 1

DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Por la cual **CORPOURABA** procederá a declarar la caducidad administrativa del contrato por las causales y en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** entregará los trabajos en el estado en que se encuentren, se harán efectivas las multas, la CLÁUSULA penal y se entrará a liquidar el contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: CORPOURABA podrá imponer multas sucesivas y proporcionales de hasta un diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL: CORPOURABA establece en su favor como pena por cualquier incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor no ejecutado del contrato.

DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales que establecen los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA: Si para el cumplimiento de las obligaciones contractuales **CORPOURABA** pusiere a disposición de **EL CONTRATISTA** equipos, muebles o instalaciones de su propiedad, **EL CONTRATISTA** se hará responsable de dichos elementos y deberá responder por su deterioro cuando se originare en actitudes dolosas o de culpa grave.

DÉCIMA SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL: Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga al mismo.
PARÁGRAFO 1. Corresponde al supervisor del contrato velar por el estricto cumplimiento del pago de los conceptos de seguridad social.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, por el cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 5° de la ley 789 de 2002, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento. Igualmente, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, **CORPOURABA** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa.

DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **CORPOURABA** garantía única de cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, especialmente las que se relacionan adelante. La póliza de la garantía deberá establecer la reposición automática de los montos y vigencias en caso de que durante su vigencia sea necesario hacerlas efectivas total o parcialmente. La garantía se constituirá en la misma moneda del contrato, acompañarse del recibo de pago, estará firmada por **EL CONTRATISTA** y tendrá vigencia durante toda la vida del contrato, su liquidación y la prolongación de sus efectos. Los riesgos que la garantía debe cubrir son:

1. De cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, incluyendo el pago de multas y CLÁUSULA Penal pecuniaria, por un valor igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y vigencia durante su plazo y cuatro (4) meses más.

2. Para garantizar la calidad del servicio, por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de su valor y durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

DÉCIMA NOVENA. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRATO: Está consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y en lo no prescrito en ella por las estipulaciones del Código Civil Colombiano. Por ser un contrato de prestación de servicios no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades de

CORPOURABA
200-10-01-12-0272-2024
Fecha: 25/09/2024 Hora: 14:38:29 Folios: 1

EL CONTRATISTA; **EL CONTRATISTA** actúa con total autonomía técnica y administrativa y por lo tanto no se genera ninguna relación de orden laboral con **CORPOURABA**.

VIGÉSIMA. PROBIDAD: EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de esta contratación, actuará bajo los principios de la ética, la moral, las buenas costumbres, la probidad, y en general bajo los principios de transparencia que rigen la contratación administrativa.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTA DE LIQUIDACIÓN. Una vez cumplido el objeto del presente contrato, vencido el término de duración, o según acuerdo que así lo disponga, las partes elaborarán y suscribirán un acta de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cumplimiento del plazo establecido en el contrato, en donde consten los acuerdos, adiciones, aportes entregados por cada una de las partes y valor total ejecutado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes: **1.** Certificado de disponibilidad presupuestal. **2.** Registro presupuestal. **3.**Comprobante de pagos efectuados a EL CONTRATISTA. **4.** Informes de las actividades del Contrato generados por **EL CONTRATISTA. 5.** Copia de pagos al sistema general de seguridad social. **6.** Acta de liquidación final con recomendaciones y observaciones. **7.** Los demás que se suscriban o expidan durante el desarrollo del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente Contrato se fija como domicilio principal la ciudad de Apartadó.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado conforme establece el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

Proyectó: Raul Agamez Barrios